



SAN LUIS, 12 JUL 2024

VISTO:

Que se han presentado en los últimos días una serie de reclamos realizados por vecinos de El Volcán, sobre la falta del servicio de agua potable.

Que esta Defensoría del Pueblo, a partir de las denuncias antes citadas, inició el Expediente EXD 7120166/24 y;

CONSIDERANDO:

Que, entre los reclamos recibidos, los vecinos exponen: *"En la localidad de El Volcán no nos proveen de agua de red desde el viernes 5/7/24, recién anoche pasaron los bomberos por solo por algunas calles llenando baldes para abastecer a familias."*

Que, en igual sentido una vecina del mismo barrio expresó en su reclamo: *"Hola, no tenemos agua hace 5 días en El Volcán..."*

Que el Art. 88 de la Constitución de San Luis establece: *"El Estado debe procurar el aprovechamiento integral y el uso racional del agua, respetando las prioridades que derivan de las necesidades de la población y su desarrollo agroindustrial y minero..."*

Que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, reconocido por la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales con jerarquía constitucional, como se establece en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina.

Que este derecho, esencial para la vida y la dignidad humana, implica la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua necesaria para satisfacer las necesidades básicas de consumo y saneamiento, garantizando así la salud y el bienestar de todas las personas.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



037
RESOLUCION N° DdP - 24

SAN LUIS, 12 JUL 2024

Que, dada la importancia fundamental del derecho al acceso al agua potable, es imperativo promover y comunicar de manera efectiva los planes de contingencia para los casos en que existan problemas en la provisión de este vital servicio. Esto incluye la identificación de posibles causas de interrupción, la implementación de estrategias para minimizar el impacto en la comunidad, y la coordinación con las autoridades y servicios de emergencia para asegurar una respuesta rápida y eficaz.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis, la Ley N° VI-0167-2004 (5780), especialmente lo normado en su Art. 10 y Art. 17, que hacen referencia a la competencia y atribuciones del Defensor del Pueblo, y el Capítulo VI de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, en lo que respecta a los derechos de los usuarios de servicios públicos.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a las autoridades de la Municipalidad de El Volcán a que se informe a la ciudadanía sobre las razones que han llevado a la interrupción del suministro de agua potable en la localidad, con el objetivo de poner en conocimiento a la comunidad sobre las causas específicas del problema.

ARTÍCULO 2: RECOMENDAR a las autoridades de la Municipalidad de El volcán la comunicación de las medidas que se tomaron hasta el momento para abordar la situación y restablecer el servicio de agua potable, destacando las acciones implementadas y los recursos utilizados para resolver la emergencia como así también las estrategias adoptadas para prevenir futuras interrupciones.



Dr. ENRIQUE PONCE
*Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis*



RESOLUCION N° 037 DdP - 24

SAN LUIS, 12 JUL 2024

ARTÍCULO 3: RECOMENDAR a las autoridades de la Municipalidad de El Volcán la implementación de acciones concretas para asegurar la provisión de agua potable a las familias afectadas, ya sea a través de la colaboración con los bomberos u otros medios alternativos, con el propósito de garantizar el acceso continuo al agua potable durante la emergencia.

ARTÍCULO 4: COMUNICAR a la Municipalidad de El Volcán.

ARTÍCULO 5: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis